

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00590-00
ACCIONANTE	LEONARDO CEBALLOS MILLAN
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC – COMEB- LA PICOTA
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	REQUIERE

En este estado del trámite de la presente solicitud de amparo, ante la falta de respuesta del establecimiento carcelario y del Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, el Despacho estima necesario **REQUERIR** al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bogotá, con el propósito de que en el término de **seis (6) horas**, contado a partir de la notificación de esta decisión, informe si a través de esa oficina se surtió la notificación de la providencia dictada el 26 de octubre de 2022 por el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá [03.Pruebas.pdf](#), por medio de la cual se le otorgó libertad condicional al señor Leonardo Ceballos Marín identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.271.488.

Así mismo, para que, dentro del mismo plazo, indique si por cuenta de esa decisión judicial ya se expidió la respectiva boleta de libertad ante el establecimiento penitenciario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c9b2cd1f5347e1f7a650a3b9cf25f67b3acdcc8e6ae583c04884baacf4b7f0a

Documento generado en 15/12/2022 08:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00619-00
ACCIONANTE:	WILSON GONZÁLEZ JIMÉNEZ
ACCIONADOS:	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-, CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - LA MODELO
ACCIÓN:	TUTELA

Wilson Gómez Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.397.687 actuando en calidad de agente oficioso de **Wilson González Jiménez**, quien se encuentra actualmente privado de la libertad, interpuso acción de tutela en contra del **Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC - y Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá - La Modelo**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso, derecho a la igualdad y a la salud de su prohijado, sobre quien precisa el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de San Andrés Islas, concedió la detención domiciliaria para que esta fuese llevada a cabo en el municipio de Turbo (Antioquia) y con posterioridad sin razón alguna fue traslado a la Cárcel Modelo de Bogotá.

La acción fue inicialmente dirigida en contra del Inpec y la Cárcel La Modelo. Sin embargo, advierte el despacho que la medida de detención domiciliaria por la cual es impetrada la presente acción constitucional fue presuntamente concedida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de San Andrés Islas, autoridad judicial que debe ser vinculada a las presentes diligencias para que se pronuncie de los hechos que enuncia el agente oficioso respecto de su prohijado **Wilson González Jiménez**, quien se encuentra actualmente privado de la libertad por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes establecido en el artículo 376 del Código Penal.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Wilson Gómez Betancur**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.687, actuando en calidad de agente oficioso de **Wilson González Jiménez**, persona privada de la libertad, contra el **Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC - y Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá - La Modelo**.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio al **Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de San Andrés Islas**, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al director del **Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC**, al director de la **Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá - La Modelo**, y al **Juez Segundo**

Penal Municipal con Función de Control de Garantías de San Andrés Islas, o a quienes hagan sus veces, para que dentro de un término de dos (2) días, presenten un informe sobre los hechos narrados por la actora.

Indíqueles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b273b93c919e342db3111127071d236f2b6090149041039a5fc1a9d5070e5c89**

Documento generado en 15/12/2022 08:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>